



República de Colombia



DECRETO No. 943 DE 2012

( 21 AGO. 2012 )

Por el cual se organiza y convoca el proceso de evaluación de competencias para los docentes y directivos docentes al servicio de esta entidad territorial, que se rige por el Decreto Ley 1278 de 2002

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto Ley 1278 de 2002

### CONSIDERANDO

Conforme al artículo 6º de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignados a la respectiva entidad territorial.

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

De acuerdo con el Decreto 2715 de 2009 la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente están sujetos a la evaluación de competencias de aquellos docentes que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa.

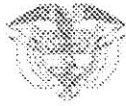
El Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma anual para el proceso de evaluación de competencias mediante Resolución 12295 de 29 de diciembre de 2011, modificado por la Resolución 6082 de junio de 2012, fijando el 02 de diciembre de 2012 como fecha única para la aplicación de las pruebas.

Mediante Resolución No. 9090 de agosto de 2012, se modificó el artículo 1 de la Resolución No. 6082 de 2012 con la que se modificó el artículo 1 de la Resolución 12295 de 2011, que estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de competencias 2012 para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2012.

El decreto 2715 de 2009 asigna a la entidad territorial certificada las responsabilidades de convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

De acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 la participación en la evaluación de competencia tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

Conforme el Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 2715 de 2009, es requisito para la primera reubicación de nivel o ascenso estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente; haber cumplido tres años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba; haber obtenido una calificación mínima del 60% en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los períodos inmediatamente anteriores a la inscripción en el proceso de evaluación de competencias según se trate de reubicación o ascenso; superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal. Para el primer ascenso, se debe, además de lo anterior, acreditar el título académico exigido para cada uno de los grados en un área afín a la especialidad o



desempeño del docente o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 2715 de 2009, con posterioridad a la primera reubicación o ascenso, es requisito para la segunda reubicación de nivel salarial acreditar una calificación mínima del 60% en las dos (2) evaluaciones ordinarias de desempeño anual correspondientes a los años inmediatamente anteriores a la inscripción en un nuevo proceso de evaluación de competencias, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal.

Así mismo se establecen, que con posterioridad a la primera reubicación o ascenso es requisito para el segundo ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente acreditar, además de los requisitos de títulos académicos exigidos para cada grado, una calificación mínima del 60% en la evaluación ordinaria de desempeño anual correspondiente al último período académico calificado antes de la inscripción en el nuevo proceso de evaluación de competencias, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal.

Conforme el artículo 15° del Decreto 2715 de 2009, quien ascienda de un grado a otro conservará el nivel salarial (A-B-C-D-) alcanzado en el grado anterior.

Que conforme se desprende del oficio expedido por el Ministerio de Educación Nacional 2012EE47327 C 56 del 14 de agosto de 2012, es competencia de la entidad territorial expedir el acto administrativo de convocatoria para el proceso de evaluación de competencias 2012 al que se refiere el artículo 7 del Decreto 2715 de 2009, conforme a las instrucciones y recomendaciones que la propia Cartera ha realizado.

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°- Ámbito de aplicación.** El presente Decreto se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento de Nariño, entidad territorial certificada en educación, que se rige por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docentes.

**ARTICULO 2°- Proceso de evaluación de competencias.** El proceso de evaluación de competencias comprende las siguientes etapas.

1. Apertura de la Convocatoria
2. Divulgación de la Convocatoria
3. Recaudo PIN
4. Inscripción de aspirantes
5. Aplicación de las pruebas de evaluación
6. Publicación de los resultados
7. Publicación Lista de aspirantes

Este proceso de inscripción es voluntario y es responsabilidad del aspirante, por lo tanto es decisión de éste el área y nivel en la cual participará

**ARTICULO 3°- Convocatoria y divulgación.** Convocase a evaluación de competencias los docentes y directivos docentes de esta jurisdicción, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso de conformidad al artículo 2, 16 del Decreto 2715 de 2009.

